REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 038

(15 FEB 2018)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-030912 del 10 de noviembre de 2017, el señor JONATHAN PATRICK HERMANSON, actuando en calidad de representante legal, de la Sociedad VOLADOR COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.495.326-4, remitió la información correspondiente para la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades mineras de explotación minera en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546, localizado en la zona del Cómita, en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, DBD-8201-2017-038140 del 11 de diciembre de 2017, requirió a la Sociedad VOLADOR COLOMBIA S.A.S, complementar la información en los términos establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 1526 de 2012, que son necesario para el inicio del análisis técnico jurídico de la solicitud en comento.

Que a través del radicado E1-2017-035190 del 20 de diciembre de 2017, el señor JONATHAN PATRICK HERMANSON, actuando en calidad de representante legal, de la Sociedad VOLADOR COLOMBIA S.A.S., en atención a lo requerido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, presentó información requerida.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 449 a fin de continuar con la evaluación correspondiente a la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de mineras de explotación minera en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546, localizado en la zona del Cómita, en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Choco.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Pacifico, establecida en la Ley 2ª de 1959".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de **reserva forestal nacional del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;…".*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"… Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

> *"… Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada…"*

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Pacifico, establecida en la Ley 2ª de 1959".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez revisada la información allegada por el señor JONATHAN PATRICK HERMANSON, actuando en calidad de representante legal, de la Sociedad VOLADOR COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.495.326-4, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, por lo cual se considera pertinente dar apertura al expediente para el proyecto minero de explotación de material minera en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546, localizado en la zona del Cómita, en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional*".

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – APERTURAR el expediente No. SRF 449, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal, de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud del señor JONATHAN PATRICK HERMANSON, actuando en calidad de representante legal, de la Sociedad VOLADOR COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.495.326-4, para el proyecto minero de explotación de material minera en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546, localizada en la zona del Cómita, en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó.

ARTICULO 2. – EMITIR el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto minero de explotación de material minera en el marco del contrato de concesión EXTMI12-0014546, localizada en la zona del Cómita, en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó.

ARTICULO 3. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad VOLADOR COLOMBIA S.A.S., o su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice de conformidad con lo establecido

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Pacifico, establecida en la Ley 2ª de 1959".

en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTICULO 4. –COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible, CODECHOCO, al municipio de Quibdó en el departamento de Chocó y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. –PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. – RECURSO.- Se advierte que contra el presente Acto Administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2018

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Elaboró:	Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS.
Revisó:	Myriam Amparo Andrade H./Revisora Juridica **de la** D.B.B.S.E. MADS.
Revisó:	Ruben Dario Guerrero Useda/Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	SRF 449
Auto:	Inicio evaluación solicitud de sustracción
Solicitante:	VOLADOR COLOMBIA S.A.S
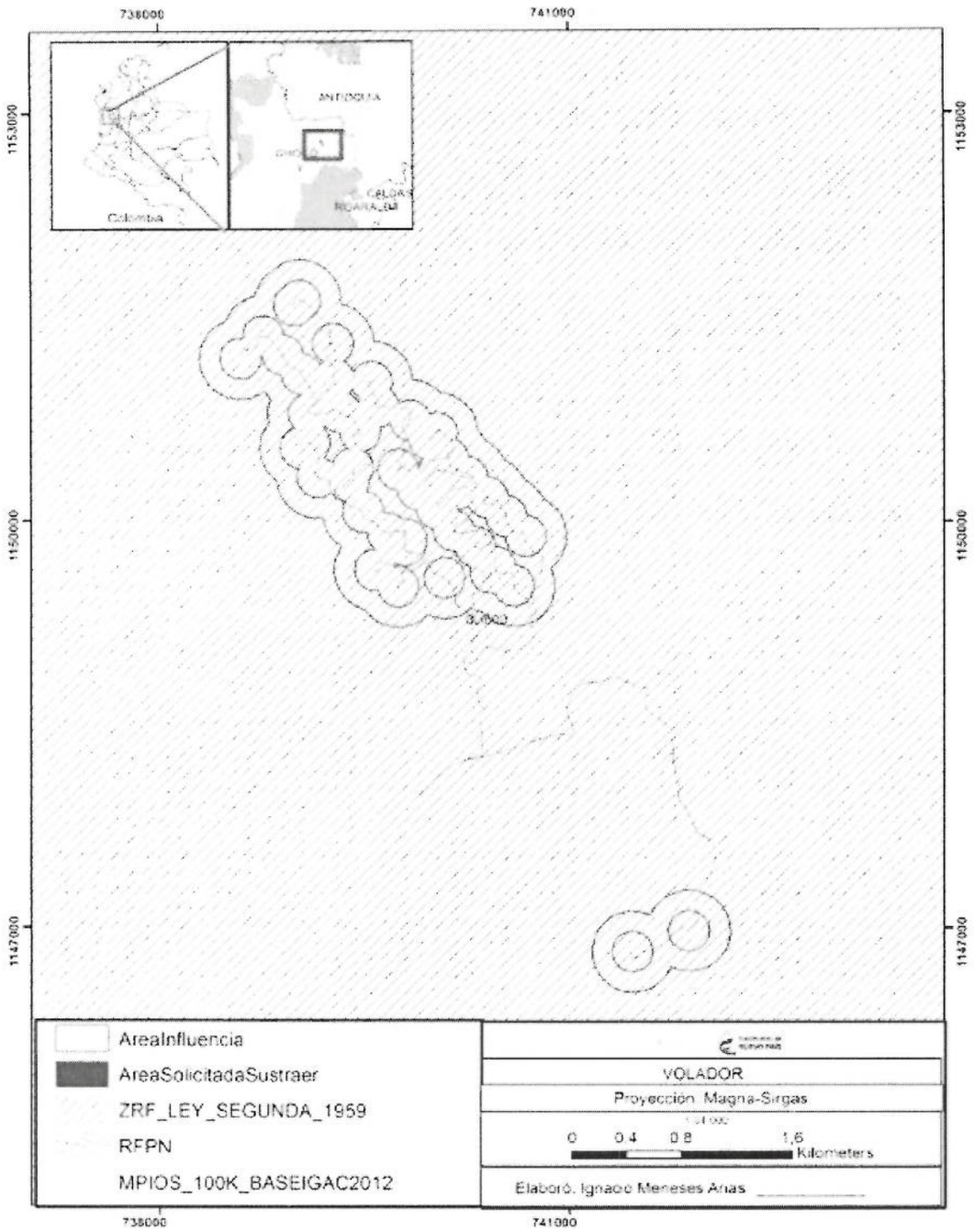
"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Pacifico, establecida en la Ley 2ª de 1959".